

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

La prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Trabajo, especialmente las relativas a horas extraordinarias y diferencia de jornales, envuelve distintos problemas jurídicos y sociales, que se han querido resolver diferenciando los derechos legítimos de los trabajadores que deben percibir lo que legalmente les corresponda con arreglo a las Leyes, Bases de trabajo, Pactos y Contratos colectivos en vigor, de aquellas prácticas abusivas, en pugna manifiesta con ideas de moral, inspiradoras de toda obra de justicia.

Y es indudable que si han de abrirse con toda amplitud los cauces jurídicos a cuantas reclamaciones se funden en la falta de percepción por el obrero de lo que constituya el fruto de su trabajo diario, que no puede ser disminuido por la mala fe o la arbitrariedad del patrono, no cabe amparar, en cambio, pues ello excede de los límites de la equidad, el que ese derecho legítimo del obrero no quede enervado por su misma conducta y por el abandono inexcusable en tiempo debido de sus propias reivindicaciones.

Entendiéndolo así el legislador, promulgado el Código de Trabajo y suscitadas dudas sobre la interpretación de su artículo 8.º, dictó la Real orden de 27 de noviembre de 1930, aclarando su alcance en el sentido de que la acción para reclamar el pago de horas extraordinarias prescribiría a los tres años de terminar la prestación de los servicios, pero sin que pudiera reclamarse más que lo correspondiente a las horas trabajadas durante los tres anteriores a la fecha en que se ejecutare la acción; y publicada la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931, y ante el criterio últimamente mantenido en distintas sentencias

por el Tribunal Supremo, sobre el artículo 94 de la misma, se han llevado a la reforma de la de Jurados mixtos preceptos precisos y terminantes que hacen imposible sobre estas materias ninguna duda o confusión.

Pero si los artículos 71 y 85 del texto refundido de la legislación de jurados mixtos de 14 de agosto de 1935 resuelven las cuestiones suscitadas sobre prescripción a partir de la fecha de su vigencia, se hace necesario señalar una norma de criterio para todos aquellos casos pendientes de fallo definitivo y planteados ante la jurisdicción respectiva una vez promulgada la ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Afirmada por el Tribunal Supremo en la sentencia de que queda hecho mérito la doctrina de que el plazo de prescripción empieza a contarse desde que la acción ha nacido y se puede ejercitar, y que por consiguiente, cuando se trata de obligaciones positivas, la acción podrá ejercitarse desde el momento en que se haya incumplido la prestación, empezando el plazo de la prescripción a partir de aquel en que cabe reclamar por el incumplimiento de la obligación contraída, determinándose ese momento en los pagos de la remuneración de trabajo por el plazo o período que se señala para realizar dicho pago; justificada esa jurisprudencia del Tribunal Supremo por el hecho de que de estimarse que el Contrato de Trabajo no termine hasta que real y efectivamente dejen de prestarse los servicios, cuando estos son sin interrupción continuados, y que desde esa fecha se debe empezar a contar la prescripción, sería posible extender las reclamaciones, como de hecho ha ocurrido, a un crecido número de años; el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha de procurar que las resoluciones administrativas no estén en contradicción con la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo, y

esto por dos consideraciones esenciales de verdadera importancia.

Es la primera que no podría aceptarse en esta materia de índole esencialmente jurídica no se procurase por los órganos administrativos una unidad de criterio y de jurisprudencia tanto más acertada en este caso cuando a ello se encaminaba el propio Decreto del Ministerio de Trabajo de 21 de marzo de 1935, con una tendencia que ha prevalecido en la reforma de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y que, por otra parte, toca al Ministerio de Trabajo defender los derechos legítimos de los obreros, pero cuidando de que a la sombra de esa política tuitiva de protección al débil no prevalezcan abusos y corruptelas que se vuelvan, en último término, contra las propias clases laboriosas al quebrantar gravemente los intereses de la economía y de la producción.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la sustanciación de las reclamaciones por diferencias de salarios y horas extraordinarias que hayan de tramitarse con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931, por ser anteriores a la vigencia del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935, se entenderá que el plazo de prescripción de la acción establecido en el artículo 8.º del Código de Trabajo y el 94 de la ley de Contrato de Trabajo, empieza a correr desde el día en que fué practicada la liquidación correspondiente al período de trabajo en que se devengaron tales remuneraciones.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salomón Amorín.

(Gaceta 15 noviembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Roa de Duero, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Se ha autorizado proyección película-titulada «La bandera», de la casa Exclusivas Diana».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los empresarios dedicados a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 22 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaria del refrendante se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Federico Pérez

López, de 54 años de edad, natural de Palacios de Benaver, hijo de Francisco y de Juliana, célibe, sacerdote y vecino de Nofuentes, término municipal de Merindad de Cuesta Urría, en cuya localidad falleció el día 26 de agosto de 1934; en cuyo procedimiento y por resolución de hoy, he acordado publicar el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el sitio público de este Juzgado y en el de los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, por medio del cual se anuncia su muerte sin testar, haciéndose constar que los que reclaman la herencia son sus dos hermanas de doble vínculo D.^a Liboria y doña Bernardina Pérez López, las que, por tanto, se hallan en segundo grado de parentesco; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días,

Dado en Villarcayo a 8 de octubre de 1935.—El Juez, Justo Martín.—El Secretario, P. S., Agustín Sáez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, procediendo a la renovación de Fiscales municipales pertenecientes a la segunda mitad a quienes alcanza y para el cuatrienio de 1936-1939, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados, por lo que afecta a la provincia de Burgos, los señores que comprende la relación siguiente:

RELACION QUE SE CITA

Partido de Aranda de Duero.

Pardilla.—Fiscal, D. Luis García Martínez; suplente, D. Benito García Provencio.

Peñalba de Castro.—Fiscal, don Francisco Merino Rica; suplente, Ciriaco Marina Pérez.

Peñaranda de Duero.—Fiscal, D. Miguel Gimeno Hernán; suplente, D. Leandro Plaza López.

Quemada.—Fiscal, D. Nicolás Gorostiza Gabriel; suplente, don Eloy Núñez Martínez.

Quintana del Pidio.—Fiscal, don Emiliano Calvo Langa; suplente, D. Arturo Casajús García.

San Juan del Monte.—Fiscal, don Juan Puente Monzón; suplente, don Cástor Martínez Alcubilla.

Santa Cruz de la Salceda.—Fiscal, D. Victoriano Arranz Sanz; suplente, D. Fermín Sebastián Martín.

Sotillo de la Ribera.—Fiscal, don

Faustino Callejo Esgueva; suplente, D. Bernabé Esgueva Gaitero.

Torregalindo.—Fiscal, D. Mariano Velasco Yusta; suplente, D. Froilán González Yusta.

Tubilla del Lago.—Fiscal, don Pedro Gutiérrez Barriuso; suplente, D. Cristino Abajo del Cura.

Vadocondes.—Fiscal, D. Segundo Campos López; suplente, don Pablo Cevas Sancho.

Valdeande.—Fiscal, D. Cástor del Pozo Peña; suplente, D. Afrodiseo del Pozo Peña.

Vid (La).—Fiscal, D. Juan Martín Pastor; suplente, D. Fernando Gutiérrez Simón.

Villalba de Duero.—Fiscal, don Isaac Ponce de León Guzmán; suplente, D. Ricardo Rojo García.

Villalbilla de Gumiel.—Fiscal, D. Alberto Fernández Gómez; suplente, D. Aurelio Gómez Gómez.

Villanueva de Gumiel.—Fiscal, D. Pedro Cuesta Nebreda; suplente, D. Amancio Martínez Pineda.

Zazuar.—Fiscal, D. Moisés Sanz Hernando; suplente, D. Marcelino Duque Sanz.

Partido de Belorado.

Pradoluengo.—Fiscal, D. Juan Antolin Serrano Fuentes; suplente, D. Joaquín Arana Martínez.

Puras de Villafranca.—Fiscal, D. Francisco González Martínez; suplente, D. Dionisio Huerta Alonso.

Quintanalaranco.—Fiscal, D. Eugenio Ruiz García; suplente, D. Bonifacio Sáez Sáez.

Rábanos.—Fiscal, D. Francisco Santa Cruz Lázaro; suplente, don Lucas Abajo Alarcía.

Redecilla del Camino.—Fiscal, D. Ricardo Cuende Rubio; suplente, D. Isaías Calvo Alonso.

Redecilla del Campo.—Fiscal, D. Enrique Soto López; suplente, D. Lorenzo Barrasa Cerezo.

San Vicente del Valle.—Fiscal, D. Juan José González Espinosa; suplente, D. Lorenzo Jorge Garrido.

Santa Cruz del Valle-Urbión.—Fiscal, D. Gil Díaz Hieras; suplente, D. Dámaso Ezquerria Grijalba.

Tosantos.—Fiscal, D. Santiago García Cámara; suplente, D. Luis Oca Uzquiza.

Valmala.—Fiscal, D. Jacinto Cámara Hernando; suplente, D. Lamberto Mayoral Alarcía.

Vitoria de Rioja.—Fiscal, D. Elías Castro Serrano; suplente, D. Domingo Zuazo Castro.

Villaescusa la Sombria.—Fiscal, D. Miguel San Juan Martínez; suplente, D. Mariano Cuesta Morquillas.

Villafranca Montes de Oca.—Fiscal, D. Julio Oca Martínez; suplente, D. Florentino Barrio Bonilla.

Villagalijo.—Fiscal, D. Gabino Jorge García; suplente, D. José Gonzalo Ochoa.

Villambistia.—Fiscal, D. Canuto Corral Marín; suplente, D. Félix Alarcía Alarcía.

Valle de Oca.—Fiscal, D. Saturnino López Contreras; suplente, D. Marcelino Sagredo Sáenz.

Partido de Briviesca.

Padrones de Bureba.—Fiscal, don Ignacio Ladrero Ladrero; suplente, D. Antonio González Ladrero.

Parte de Bureba (La).—Fiscal, D. Ezequiel Ojeda Santillana; suplente, D. Ramiro Pérez Cubillo.

Piernigas.—Fiscal, D. Pascual Rebollo Rebollo; suplente, D. Raimundo González Rebollo.

Pino de Bureba.—Fiscal, D. Mariano Arnáiz Fernández; suplente, D. Teófilo González Rodríguez.

Pozo de la Sal.—Fiscal, D. Aniano Ruiz Quintanilla; suplente, don Samuel Espiga Núñez.

Prádanos de Bureba.—Fiscal, D. Germán Soto San Miguel; suplente, D. Pedro Sagredo Virumbrales.

Quintanabureba.—Fiscal, D. Ignacio Sorriquetta Ortega; suplente, D. Isidoro Gómez Gómez.

Quintanaélez.—Fiscal, D. Moisés Palma Palma; suplente, D. Marcos Palma Ruiz.

Quintanavides.—Fiscal, D. Felipe Quintana Uriel; suplente, D. Matías Barriocanal Barriocanal.

Quintanillabón.—Fiscal, D. Santos Martínez Val; suplente, D. Fidel Manzanedo Gómez.

Quintanilla San García.—Fiscal, D. Pedro Calvo Torrecilla; suplente, D. Pedro Calle Vesga.

Reinoso.—Fiscal, D. Joaquín Virumbrales Virumbrales; suplente, D. Alejandro Pérez Zuñeda.

Rojas.—Fiscal, D. Victoriano Martínez Núñez; suplente, D. Esteban Arce Martínez.

Rubledo de Abajo.—Fiscal, D. Guillermo Gutiérrez García; suplente, D. Andrés Tubilleja Sáez.

Rucandío.—Fiscal, D. Domingo Fernández Martínez; suplente, don Eduardo Bárcena Arriaga.

Salas de Bureba.—Fiscal, D. Higinio Oclán Moral; suplente, D. Lucio Bonachía Padrones.

Salinillas de Bureba.—Fiscal, don Feliciano Bayo Sanz; suplente, don Víctor Calzada Martínez.

Santa María del Invierno.—Fiscal, D. Víctor Alonso Caballero; suplente, D. Hilario Munguía Munguía.

Santa Olalla de Bureba.—Fiscal, D. Pedro Oviedo Ruiz; suplente, D. Miguel Oviedo Díez.

Solas de Bureba.—Fiscal, don Constancio García Huidobro; suplente, D. Daniel Arce Martínez.

Solduengo.—Fiscal, D. José Espinosa Arnáiz; suplente, D. Lino Espinosa Fernández.

Terminón.—Fiscal, D. Serafín Ojeda Alonso; suplente, D. Jesús García Alonso.

Vallarta de Bureba.—Fiscal, don Isaac González Montejo; suplente, D. Sebastián Vargas Moreno.

Vesgas (Las).—Fiscal, D. Román Ortiz del Val; suplente, D. José Vesga Paredes,

Vid de Bureba (La).—Fiscal, don Epifanio Martínez Busto; suplente, D. Mariano González González.

Vileña.—Fiscal, D. Francisco Velez Vesga; suplente, D. Pablo Gutiérrez Vesga.

Zuñeda.—Fiscal, D. Francisco Ortiz Moreno; suplente, D. Afrodiseo González Vesga.

Partido de Burgos.

Quintanaortuño.—Fiscal, D. Sebastián Fernández Rodríguez; suplente, D. Marcelliano Martínez Alonso.

Quintanapalla.—Fiscal, D. Agapito Arnáiz Arnáiz; suplente, don Marcelliano Ruiz Arnáiz.

Quintanarroz.—Fiscal, D. Pedro Medina Minguez; suplente, D. Rafael Guilarte Rodríguez.

Quintanilla Pedro Abarca.—Fiscal, D. Marcelino García Fernández; suplente, D. Euterio Rodríguez González.

Quintanillas (Las).—Fiscal, don Venancio Pardo Ilera; suplente, D. Daniel Ilera Santos.

Quintanilla Somuño.—Fiscal, don Toribio Pérez Vivar; suplente, don Ildefonso Vivar Benito.

Quintanilla-Vivar.—Fiscal, don Francisco González Bernal; suplente, D. Ezequiel González Ubierna.

Rabé de las Calzadas.—Fiscal, D. Emiliano de la Torre Pardo; suplente, D. Vicente Melgosa Ortega.

Rebolledas (Las).—Fiscal, D. Valeriano Miguel González; suplente, D. Félix Arnáiz Rojo.

Renuncio.—Fiscal, D. Eustaquio García Pampliega; suplente, D. Aureliano de la Fuente Martínez.

Revilla del Campo.—Fiscal, don Pedro González Saldaña; suplente, D. Pedro Mansilla Gil.

Revillarruz.—Fiscal, D. Félix Palacios Ortega; suplente, D. Cándido González Palacios.

Riocerezo.—Fiscal, D. Esteban Rodrigo Gutiérrez; suplente, D. Donato González Conde.

Riostras.—Fiscal, D. Cesáreo Fernández Cerro; suplente, D. Eusebio Sáiz Martínez.

Robredo-Temiño.—Fiscal, D. Patricio Martínez Alonso; suplente, D. Tiburcio Villanueva Díez.

Ros.—Fiscal, D. Víctor Alonso Alfonso; suplente, D. Lesmes Martínez Ortega.

Rubena.—Fiscal, D. Bonifacio Castilla Ibeas; suplente, D. Jesús Martínez Ibeas.

Saldaña de Burgos.—Fiscal, don Marcelino Pérez González; suplente, D. Mauro López Lara.

Salguero de Juarros.—Fiscal, don Gabino Juez García; suplente, don Ladislao Reoyo Manero.

San Adrián de Juarros.—Fiscal, D. Emiliano Barga González; suplente, D. Juan Juez Hernando.

San Mamés de Burgos.—Fiscal, D. Ciriaco de la Fuente Lomilla; suplente, D. Severiano Herrera Bernal.

San Pedro Samuel.—Fiscal, don Salustiano Castillo Martínez; su-

rente, D. Nemesio González Castilló.

Santa Cruz de Juarros.—Fiscal, D. Tomás Nieto Sampuero; suplente, D. Bruno García Velasco.

Santa María Tajadura.—Fiscal, D. Luis Río Páramo; suplente, don Dámaso Gutiérrez García.

Santibáñez-Zarzaguda.—Fiscal, D. David Ortega García; suplente, D. Andrés Varona Huidobro.

Santovenia de Oca.—Fiscal, don Francisco Garrido Izquierdo; suplente, D. Fernando Lara Palacios.

Sarracín.—Fiscal, D. Lucio Díez Arnáiz; suplente, D. Aureliano Fernández Tomé.

Sotopalacios.—Fiscal, D. Sixto González Ubierna; suplente, D. Victoriano Díez González.

Sotragero.—Fiscal, D. Miguel Bernal Prieto; suplente, D. Felipe Aguilar Bernal.

Susinos del Páramo.—Fiscal, don Daniel Calzada Calzada; suplente, D. Justo García Maté.

Tardajos.—Fiscal, D. José García Tobar; suplente, D. Severiano Pampliega Angulo.

Tobes y Rahedo.—Fiscal, D. Justino Martínez Pérez; suplente, don Pablo Díez González.

Tremellos (Los).—Fiscal, D. Hilario García Nogal; suplente, don Saturnino García García.

Ubierna.—Fiscal, D. Eutiquiano Rodríguez Fernández; suplente, don Adolfo del Cerro Cerro.

Urrez.—Fiscal, D. Juan Alegre Ortega; suplente, D. Victoriano Arnáiz Martínez.

Villviestre de Muñó.—Fiscal, don Prudencio Martínez Villanueva; suplente, D. Julián Ordóñez Ruiz.

Villafria de Burgos.—Fiscal, don Martín Gómez Martínez; suplente, D. Alejandro Gómez Alcalde.

Villagonzalo Pedernales.—Fiscal, D. Faustino Arreba Antón; suplente, D. Bienvenido Casado Martín.

Villagutiérrez.—Fiscal, D. Serafin González San Martín; suplente, D. Angel García Andrés.

Villalbilla de Burgos.—Fiscal, D. Lorenzo Martínez Lomillo; suplente, D. Bonifacio Mayoral González.

Villamiel de la Sierra.—Fiscal, D. Julián Martínez Carcedo; suplente, D. Cándido Martín Montes.

Villanueva de Rio Ubierna.—Fiscal, D. Nicolás Gutiérrez Pardo; suplente, D. Valentín Fernández Aguilar.

Villariego.—Fiscal, D. Julián Sastre Gómez; suplente, D. Silvano Cernuda Pérez.

Villarmientero.—Fiscal, D. Agustín de la Iglesia García; suplente, D. Donato Puenté Pérez.

Villarmero.—Fiscal, D. Fausto Sevilla Villalain; suplente, D. Saturnino González Sedano.

Villasur de Herreros.—Fiscal, don Robustiano Gómez Pérez; suplente, D. Raimundo Juez Arroyo.

Villaverde Peñahorada.—Fiscal, D. Valentín Alonso Díez; suplente, D. Amalio Güemes Arce.

Villavieja de Muñó.—Fiscal, don Nemesio Madrid Barrio; suplente, D. Fulgencio González Díaz.

Villayerno Morquillas.—Fiscal, D. Marcelino Arnáiz Arnáiz; suplente, D. Feliciano Morquillas Izquierdo.

Villorojo.—Fiscal, D. Ceferino López Triana; suplente, D. Constantino López López.

Villorobe.—Fiscal, D. Domingo Martín Pineda; suplente, D. Julián Nieto Pineda.

Zalduendo.—Fiscal, D. Elías Duprie Villafraña; suplente, D. Benito Garrido Villafraña.

Zumel.—Fiscal, D. Venancio Alonso Rojo; suplente, D. Luis Nebreda García.

Partido de Castrojeriz.

Palazuelos de Muñó.—Fiscal, don Santiago Díez Rodríguez; suplente, D. Leandro Muñoz Valdecañas.

Pampliega.—Fiscal, D. Félix Sicilia Sicilia; suplente, D. Abelardo Alvarez Ruiz.

Pedrosa del Páramo.—Fiscal, don Teodoro Calzada Arnáiz; suplente, D. Jenaro Marquina Robledo.

Pedrosa del Príncipe.—Fiscal, don Constantino García Alvarez; suplente, D. Moisés Escribano Yagüez.

Revilla Vallegera.—Fiscal, D. Aureliano Delgado Sáez; suplente, don Marcelo Castrillo Esguevillas.

Sasamón.—Fiscal, D. Avelino Marín Miguel; suplente, D. Mauro Rilova López.

Tamarón.—Fiscal, D. Julián Hurtado Gutiérrez; suplente, D. Victoriano Martín Antón.

Vallegera.—Fiscal, D. Cástulo Minguéz Alvarez; suplente, D. Facundo Iglesias Palacios.

Valles de Palenzuela.—Fiscal, D. Moisés González Cavia; suplente, D. Lucio Acitores Cavia.

Villademiro.—Fiscal, D. Román López Carranza; suplente, D. Mariano Marín Cantero.

Villamedianilla.—Fiscal, D. Alberto Cuesta Rodríguez; suplente, D. Juan Giner Antón.

Villanueva de Argaño.—Fiscal, D. Andrés Gutiérrez García; suplente, D. Hilario García García.

Villaquirán de la Puebla.—Fiscal, D. Alejo González Vicente; suplente, D. Silvano González del Prado.

Villaquirán de los Infantes.—Fiscal, D. José Francés Herrera; suplente, D. Ismael Grijalvo Sáez.

Villasandino.—Fiscal, D. Julián Manrique Gil; suplente, D. Sabino Romarín Morat.

Villasidro.—Fiscal, D. Ponciano Carrasco Peña; suplente, D. Agustín Cuesta Calvo.

Villasilos.—Fiscal, D. Ireneo Pérez Maestro; suplente, D. Jesús Gómez Rico.

Villaverde Mogina.—Fiscal, don Baudelio Villaquirán Peña; suplente, D. Luis Alvarez Valdecañas.

Villaveta.—Fiscal, D. Rufino Fernández Zorita; suplente, D. Arnulfo Fernández Bustillo.

Villazopeque.—Fiscal, D. Amancio Miguel Peña; suplente, D. Luis García Barrio.

Yudego y Villandiego.—Fiscal, D. Máximo Hurtado Astalogo; suplente, D. Jerónimo Corredera Maté.

Partido de Lerma.

Quintanilla de la Mata.—Fiscal, D. José Santillán Catalán; suplente, D. Valeriano Santillán García.

Quintanilla del Coco.—Fiscal, don Matías Martín Martín; suplente, don Fidel Barbero Palomero.

Retuerta.—Fiscal, D. Mariano Arroyo Moncalvillo; suplente, don Eduardo García Martín.

Revilla Cabriada.—Fiscal, D. Timoteo Arnáiz Romero; suplente, D. José Rojo Orcajo.

Royuela de Riofranco.—Fiscal, D. Calixto Santos Palomero; suplente, D. Pedro Ronda González.

Santa Cecilia.—Fiscal, D. Félix del Cura Valdivielso; suplente, don Elías Abad Elena.

Santa Inés.—Fiscal, D. Modesto Urien Ortega; suplente, D. Arsenio Pérez González.

Santa María del Campo.—Fiscal, D. Gregorio Mauro Revilla; suplente, D. Ismael Frias Santos.

Santa María de Mercadillo.—Fiscal, D. Francisco Ortiz Muñoz; suplente, D. Eladio Alamo Herrero.

Santibáñez de Esgueva.—Fiscal, D. Lorenzo Casado Gallego; suplente, D. Melchor Casado Gutiérrez.

Santibáñez del Val.—Fiscal, don Epifanio Peñalba Miguel; suplente, D. Pedro Alonso Garrido.

Solarana.—Fiscal, D. Amancio Izquierdo Martín; suplente, D. Alejandro del Pozo García.

Tejada.—Fiscal, D. Claudio Santamaría Hernando; suplente, don Santos Alonso Alonso.

Tordómar.—Fiscal, D. Teófilo López García; suplente, D. Mariano García Revenga.

Tordueles.—Fiscal, D. Félix Pérez del Pozo; suplente, D. Cirilo Blanco Barbadillo.

Torreçilla del Monte.—Fiscal, D. Esteban Pérez Sancho; suplente, D. Amadeo Fernández Lozano.

Torrepadre.—Fiscal, D. Wifredo Rodríguez Gutiérrez; suplente, don Vicente Díez Gutiérrez.

Torresandino.—Fiscal, D. Cándido Gutiérrez Gutiérrez; suplente, D. Pedro Sebastián Rubio.

Tórtoles del Esgueva.—Fiscal, D. Juan Antonio Niño Alvaro; suplente, D. Casimiro Núñez Velasco.

Valdorros.—Fiscal, D. Adrián Ortega Ausín; suplente, D. Luis Medina Barriuso.

Villafruela.—Fiscal, D. Luis González Ramos; suplente, D. Germán Cristóbal Alonso.

Villahoz.—Fiscal, D. David Arenas Ballesteros; suplente, D. Eladio Alvarez Barañano.

Villalmanzo.—Fiscal, D. Anselmo Albarrán Rozas; suplente, D. Valeriano Martínez Abad.

Villamayor de los Montes.—Fiscal, D. Mariano Díez Gil; suplente, D. Quintín Tomé Gil.

Villangómez.—Fiscal, D. Geminiano Barriuso González; suplente, D. Melchor Revilla Temiño.

Villaverde del Monte.—Fiscal, D. Isafas Tomé Temiño; suplente, D. Quintín Valdivielso Temiño.

Zael.—Fiscal, D. Cándido Rojas Arlanzón; suplente, D. Gregorio Miguel Vicario.

(Concluirá).

Alcaldía de Burgos.

Aprobado con fecha 16 del actual el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia para el próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y para que se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 18 de noviembre de 1935. —El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Belorado.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Belorado 18 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Agustín Ruiz.

Ayuntamiento de Sarracín.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sarracín 11 de noviembre de 1935. —El Alcalde Presidente, Frumencio Arranz.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentemolinos 20 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

San Juan del Monte 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, P. O., Lucio Merino.

Alcaldía de Barrios de Villadiego.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barrios de Villadiego 19 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Fermín Mediavilla,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón. Olmos de la Ficaza. Tosantos. Villamayor de los Montes. Regumiel de la Sierra. Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio de 1935 de este municipio, se verificará los días 26 y 28 del corriente mes, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasilos 22 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Filiberto Varona.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, tendrá lugar la misma en este término municipal durante los días 7 y 8 del próximo diciembre por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Manuel Martín González, en la casa consistorial o sitio de costumbre, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas o antes del día 10 de dicho mes, en la oficina del Recaudador, sita en este pueblo, Plaza, números 10 y 11, durante las horas de oficina de costumbre, pues de lo contrario y sin más notificación ni requerimiento, incurrirán los morosos en el único grado de apremio o sea el 20 por 100, todo de conformidad a lo ordenado por el Estatuto de recaudación, de fecha 18 de diciembre de 1928.

También en dichos días, se cobrarán los atrasos y pasados los cuales, se procederá al embargo de los bienes de los contribuyentes morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto.

Guadilla de Villamar 20 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

Alcaldía de La Horra.

Formados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas, del degüello de reses y sobre el consumo de carnes frescas y saladas del año 1936, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal,

dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

La Horra 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Alcaldía de Ajorados de Moneo.

Se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, unas transferencias y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, para con ellas atender al pago de adquisición de material para la escuela de niñas de la villa de Moneo y pago de alquiler por casa-habitación a la Sra. Maestra de la misma, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna de las que se produzcan fuera de dicho plazo.

Aforados de Moneo 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Z. Santamaría.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.

D. Gémino de Vicente García, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este municipio, contra deudores al mismo por arbitrios municipales concertados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al municipio por los arbitrios sobre consumos concertados con el poblado Ventosilla, correspondientes al primer semestre de 1934, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado

en el artículo 154 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la casa consistorial, para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores que se citan.

Agapito Zorita, domicilio que figura en la lista cobratoria, Ventosilla, adeuda 12'50 pesetas.

Rodrigo Alonso, id. id., 12'50.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y cuantas personas las pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de recaudación, y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Gumiel del Mercado 11 de octubre de 1935.—El Agente ejecutivo, G. de Vicente García.—Rubricado.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

8—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63